República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Servidumbre
Radicado	**2020-00728**
Decisión	Aplaza audiencia - ordena

Una vez revisado el presente expediente se percata que, el dictamen pericial presentado por los peritos avaluadores nombrados por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia**, data del 25 de abril de 2019, es decir con casi dos años de elaboración, razón por la cual no es susceptible llevar a cabo la audiencia programada para el 22 de abril de 2021, ya que la experticia presentada no debe sobrepasar la vigencia de un año, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Por este motivo, y por ser necesario para proferir una correcta decisión, entre ellos tener mayores elementos de juicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169 del Código general del proceso, se ordena a los peritos avaluadores **Ugo Ricardo Flórez Posada** y **Paola Andrea Mahecha Rodas,** actualizar el dictamen pericial elaborado el 29 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Corolario a lo anterior, se hace necesario que dentro del dictamen a presentar se resuelvan adicionalmente los siguientes interrogantes, por parte de los auxiliares de la justicia:

- Indicarán el método utilizado para valorar el bien inmueble susceptible de servidumbre eléctrica, el cual debe ser acorde con inmuebles similares al bien objeto de imposición.

- Indicarán cuál es el área real del predio sirviente en esta servidumbre, si esta cabida corresponde con los documentos legales, tales como escrituras, ficha catastral, entre otros documentos que permitan su individualización. En caso, de ser diferente al área correspondiente al primer dictamen pericial, explicarán las razones de estas diferencias.

- Se servirán manifestar el área exacta de influencia en el predio donde se impondrá la servidumbre eléctrica y el porcentaje exacto total de afectación del inmueble.

- Realizarán la tasación de la indemnización acorde con el porcentaje de afectación real de la servidumbre y tendrán en cuenta el tipo de servidumbre que se impondrá, justificando con documentos y disposiciones legales que los autoricen para hacerlo.

- Informarán cuales son las normas que se aplicaron para llevar a cabo el dictamen pericial.

- Expresarán, de acuerdo con el área de afectación por la imposición de esta servidumbre de energía eléctrica, si el resto del predio podría parcelarse, si las autoridades entregarían licencia urbanística, si puede ser sometido a régimen de propiedad horizontal o ser utilizado para ganadería o agricultura. Esto teniendo en cuenta las condiciones particulares del predio.

- Indicarán actualmente el predio qué uso tiene, si tiene licencia urbanística para ser parcelado o construido en un futuro, fecha de esta licencia; si la imposición de servidumbre de energía eléctrica impediría los planes futuros sobre el uso del suelo en ese predio.

- Establecer si la parte del predio que no se afectaría con la servidumbre, puede ser utilizada, explotada o que permisos se podrían solicitar de acuerdo a las características del mismo.

Lo requerido deberá ser aportado dentro de los veinte (20) días siguientes de la notificación del presente auto y los gastos ocasionados deberán ser asumidos por la parte demandada, previa justificación de estos gastos por los peritos.

Una vez cumplido con lo anterior, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed339a2a76651be3983c254552bbc7abab176629ca67bdbb61ff50f0da7b1ef4
Documento generado en 19/04/2021 01:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica